

## Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

### ACUERDO CREE-104

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.**

#### RESULTANDO:

Que mediante Resolución CREE-016 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el cual fue publicado el 20 de abril de 2016.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales fue modificado por medio del Acuerdo CREE-065 del 24 de junio de 2020 con el fin de reflejar de manera más precisa los costos en que incurre la ENEE para suministrar energía eléctrica a sus clientes.

Que el costo de generación del trimestre de octubre a diciembre de 2020, por un valor de 110.98 USD/MWh, fue reducido por el ajuste debido al diferencial entre el costo total de compra de energía previsto y el real para la ENEE para el trimestre de julio a septiembre de ese año, resultando en un costo equivalente de compra de energía de 102.51 USD/MWh aplicado en las tarifas del trimestre de octubre a diciembre de 2020.

Que de acuerdo con los análisis realizados por el Operador del Sistema (ODS) el Costo Base de Generación proyectado para cada trimestre del año 2021 es de 116.12 USD/MWh para el primer trimestre, 107.25 USD/MWh para el segundo trimestre, 106.87 USD/MWh para el tercer trimestre y 110.04 USD/MWh para el cuarto trimestre.

Que la revisión de los costos reales de compra de energía de la ENEE entre los meses de septiembre a noviembre de 2020 muestra que estos fueron menores que los costos previstos para el mismo periodo en un monto de USD 15,476,109.44, el cual debe ser restado de la previsión de costo de compra de energía del primer trimestre del año 2021, resultando en un costo equivalente de compra de energía de 109.07 USD/MWh para el primer trimestre de 2021.

Que las proyecciones de precio de combustibles utilizadas para el cálculo del costo base de generación para el año 2021 se sustentaron en proyecciones del *Short Term Energy Outlook* publicado por la Administración de Información Energética de los Estados Unidos el 8 de diciembre de 2020, resultando en un precio proyectado promedio anual de USD 36.87 por barril para el combustible HFO No.6 con un contenido de 3% de azufre y de USD 0.8910 por galón para el combustible diésel durante el 2021.

Que el tipo de cambio utilizado para el ajuste que se aplicará a partir de enero de 2021 es de 24.27 lempiras por dólar, el cual es menor al valor que sirvió de referencia para establecer el anterior ajuste.

Que de conformidad con el análisis efectuado y la información aportada por la ENEE por medio del oficio número CIENEE-834-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020 mediante el cual se detallan los cargos en que la ENEE ha incurrido al realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Regional, resulta necesario la consideración de los cargos relacionados a la regulación y operación del Mercado Eléctrico Regional dentro de los costos totales que forman parte de la tarifa y que deben ser cargados a la demanda.

Que la Unidad de Tarifas emitió el Informe de Ajuste Tarifario en el que se detallan los análisis llevados a cabo para determinar el ajuste a la tarifa que debe aplicarse a partir de enero de 2021.

Que como resultado de las variaciones de los factores que afectan el costo de generación y el ajuste por la diferencia

entre costos reales y proyectados referida anteriormente, el ajuste de la tarifa promedio resulta en un incremento de 3.48%, el cual se distribuye de forma diferente para cada tipo de usuario.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que Ley General de la Industria Eléctrica establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobará

los costos bases de generación calculados de manera anual y propuestos por el Operador del Sistema.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Costo Base de Generación que deberá calcular el Operador del Sistema para ser trasladado a las tarifas deberá incluir los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la distribuidora.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que es objeto de la Ley General de la Industria Eléctrica regular la importación y exportación de energía eléctrica en forma complementaria a lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia celebrados por el Gobierno de la República de Honduras.

Que los cargos del Mercado Eléctrico Regional son parte de los costos de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional en consonancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista sobre la liquidación de peajes y demás cargos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-100-2020 del 29 de diciembre de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano V, I, 8, 18, 21 literal A, 22 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 103 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar el Costos Base de Generación para cada trimestre del año 2021, correspondiente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su condición de empresa distribuidora:

Trimestre 2021	Costo Base de Generación USD/MWh
Enero – Marzo	116.12
Abril – Junio	107.25
Julio – Septiembre	106.87
Octubre - Diciembre	110.04

**SEGUNDO:** Trasladar a la tarifa de los usuarios de la ENEE como un cargo a la demanda los costos regionales que se derivan de la aplicación del Tratado Marco al Mercado Eléctrico Regional.

**TERCERO:** Aprobar el ajuste a la estructura tarifaria que debe aplicar la ENEE para la facturación a partir del mes de enero de 2021, de conformidad con la siguiente tabla:

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh
<b>Servicio Residencial</b>			
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	54.57		3.4281
Consumo mayor de 50 kWh/mes	54.57		
Primeros 50 kWh/mes			3.4281
Siguientes kWh/mes			4.4608
<b>Servicio General en Baja Tensión</b>	54.57		4.4883
<b>Servicio en Media Tensión</b>	2,280.00	305.6773	2.7093
<b>Servicio en Alta Tensión</b>	5,700.00	263.8859	2.5355

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	L/Lámpara-m	L/kWh
<b>Alumbrado Público</b>	58.68	3.4688

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE que comunique y remita a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el presente acuerdo a efecto de que la misma aplique la nueva estructura tarifaria a sus usuarios.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas de la CREE para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**SÉPTIMO:** Publíquese y comuníquese.

**JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA**

**GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA**